

Bruselas, 22 de abril de 2026
(OR. en)

8453/26

EF 125
ECOFIN 510
DELECT 75
ENV 392
SUSTDEV 31

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de abril de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 2503 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 21.4.2026 por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos de los productos de calificación ASG que deben divulgarse al público y a los usuarios de calificaciones ASG, los elementos calificados y los emisores de dichos elementos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2503 final.

Adj.: C(2026) 2503 final



Bruselas, 21.4.2026
C(2026) 2503 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.4.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos de los productos de calificación ASG que deben divulgarse al público y a los usuarios de calificaciones ASG, los elementos calificados y los emisores de dichos elementos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG), y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) 2023/2859 (en lo sucesivo, «el Reglamento sobre calificaciones ASG») tiene por objeto mejorar la calidad de la información sobre las calificaciones ASG, i) mejorando la transparencia de las características y metodologías de las calificaciones ASG, y ii) garantizando una mayor integridad en relación con las operaciones de los proveedores de calificaciones ASG y la prevención de los riesgos de conflicto de intereses en el seno de los proveedores de calificaciones ASG.

Uno de los objetivos fundamentales del Reglamento es mejorar la transparencia y la comparabilidad de las calificaciones ASG. Con el fin de alcanzar este objetivo, el Reglamento incluye una serie de requisitos de divulgación de información para los proveedores de calificaciones ASG.

El artículo 23, apartado 4, y el artículo 24, apartado 3, exigen a la AEVM que elabore proyectos de normas técnicas de regulación para especificar en mayor medida los elementos que deben divulgar los proveedores de calificaciones ASG al público y a los usuarios.

Una mayor especificación de los requisitos de divulgación de información no dará lugar a un aumento sustancial de los costes en comparación con la estimación preparada para la propuesta. El coste del acto delegado estimado por la AEVM está en consonancia con las estimaciones realizadas en la evaluación de impacto.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 (Reglamento de la AEVM), la AEVM llevó a cabo una consulta pública sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en mayo de 2025. El período de consulta pública concluyó el 20 de junio. En total, se recibieron cincuenta y siete respuestas de una amplia variedad de partes interesadas, incluidos participantes en los mercados financieros, asociaciones del sector, representantes del mundo académico, proveedores de calificaciones y otras partes interesadas. El informe final de la AEVM sobre las normas técnicas con arreglo al Reglamento relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza se presentó a los servicios de la Comisión el 13 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 1 especifica que las normas técnicas de regulación abordan la divulgación de información que debe realizarse con arreglo al anexo III, punto 1, y al anexo III, punto 2, del Reglamento sobre calificaciones ASG.

El artículo 2 especifica que la divulgación de información realizada de conformidad con el anexo III, punto 1, del Reglamento sobre calificaciones ASG debe presentarse de conformidad con la secuencia y la estructura del cuadro del anexo I de las normas técnicas de regulación.

El artículo 3 exige la divulgación de información, en función del nivel de calificación, sobre los elementos objeto de calificación, así como sobre los riesgos e impactos evaluados.

El artículo 4 aborda la divulgación de información metodológica general.

El artículo 5 trata de la divulgación de información sobre las limitaciones de las fuentes de datos.

El artículo 6 trata de la divulgación de información organizativa de los proveedores de calificaciones ASG.

El artículo 7 establece un nivel más elevado de divulgación de información metodológica para los elementos calificados y los usuarios de calificaciones ASG.

Por último, el artículo 8 trata de la divulgación de información sobre la revisión de las metodologías.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.4.2026

por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos de los productos de calificación ASG que deben divulgarse al público y a los usuarios de calificaciones ASG, los elementos calificados y los emisores de dichos elementos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/3005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG), y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) 2023/2859¹, y en particular su artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, y su artículo 24, apartado 3, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Dado que los proveedores de calificaciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) pueden ofrecer múltiples productos de calificación ASG, es importante que faciliten al público, a los usuarios de calificaciones ASG, a los elementos calificados y a los emisores de elementos calificados información suficiente en relación con cada producto de calificación ASG. Es necesario establecer unos requisitos mínimos sobre lo que debe divulgarse en relación con cada producto para garantizar la transparencia, permitir que se ejerza la diligencia debida y facilitar la comparación cruzada con otros productos de calificación ASG. Esto debería servir para que se comprendan mejor las características de dichos productos y para que el público, los usuarios de calificaciones ASG, los elementos calificados y los emisores de elementos calificados puedan identificar los productos de calificación ASG que mejor satisfagan sus necesidades.
- (2) En particular, para fomentar la transparencia, es importante que el proveedor de calificaciones ASG facilite en su sitio web, en relación con cada producto de calificación ASG, elementos exhaustivos sobre los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de calificación en los que se basan sus actividades de calificación ASG. A tal fin, y para facilitar la comparación entre los productos de calificación ASG, los proveedores de calificaciones ASG deben hacer pública la información de que se trate en la misma secuencia que la establecida en el anexo.
- (3) La divulgación de información que debe ponerse a disposición de los usuarios de calificaciones ASG, elementos calificados y emisores de elementos calificados es complementaria de la destinada al público. Procede, por tanto, agrupar las facultades

¹ DO L, 2024/3005, 12.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3005/oj>.

previstas en el artículo 23, apartado 4, y en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/3005 en un único Reglamento.

- (4) Dado que el presente Reglamento especifica los elementos que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2024/3005, aplicable a partir del 2 de julio de 2026, procede aplazar la fecha de aplicación del presente Reglamento hasta esa fecha.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.
- (6) La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo².

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Especificación de los elementos de la divulgación de información

Los proveedores de calificaciones ASG velarán por que la información que se divulgue de conformidad con el anexo III, puntos 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/3005 incluya los elementos especificados en el presente Reglamento Delegado.

Artículo 2

Presentación de la información

1. Los proveedores de calificaciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) se asegurarán de que la información que debe divulgarse de conformidad con el anexo III, punto 1, del Reglamento (UE) 2024/3005 se presente de conformidad con el orden establecido en el anexo del presente Reglamento Delegado.
2. Al cumplir el requisito a que se refiere el apartado 1, los proveedores de calificaciones ASG podrán hacer referencia a la información pertinente disponible en su sitio web, también a través de hipervínculos u otros medios tecnológicos adecuados.

Artículo 3

Divulgación de información sobre productos de calificación

1. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra f), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG divulgarán, en relación con cada producto de calificación ASG:
 - a) una descripción de los riesgos cubiertos, cuando la calificación ASG esté evaluando los riesgos;
 - b) una descripción de los impactos cubiertos, cuando la calificación ASG esté evaluando los impactos;

² Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

- c) información sobre cómo se tiene en cuenta la importancia del riesgo y del impacto con arreglo al principio de doble importancia relativa, cuando proceda;
 - d) cuando la calificación ASG se base en otras dimensiones de importancia relativa, una descripción de dichas dimensiones.
2. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra g), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG divulgarán, en relación con cada producto de calificación ASG:
- a) una descripción de lo que se incluye en los factores A, S o G y de qué factores se agregan, cuando proceda;
 - b) una descripción de las cuestiones específicas que abarca la calificación ASG.
3. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letras o) y p), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG, en relación con cada producto de calificación ASG, cuando proceda:
- a) divulgarán una indicación de si la calificación ASG tiene en cuenta las metas y objetivos del Acuerdo de París y qué otros acuerdos internacionales se tienen en cuenta, con referencia a información básica de identificación sobre los acuerdos internacionales, junto con una explicación de la pertinencia para la calificación ASG;
 - b) especificarán si la calificación ASG está evaluando la adaptación de los compromisos a los objetivos de los acuerdos internacionales a que se refiere la letra a).

Artículo 4

Divulgación de información metodológica general

1. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra a), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG:
- a) divulgarán el título del método de calificación utilizado;
 - b) describirán los tipos de elementos calificados en relación con los cuales se aplica la metodología a que se refiere la letra a);
 - c) divulgarán el horizonte temporal durante el cual la calificación ASG se considera válida, cuando proceda;
 - d) publicarán una lista y un resumen de los modelos de apoyo y las hipótesis de calificación fundamentales pertinentes, cuando proceda;
 - e) facilitarán información sobre las medidas y los procedimientos aplicados para garantizar la calidad y la fiabilidad de los datos utilizados;
 - f) describirán el sistema de clasificación de las categorías de calificación utilizadas, haciendo referencia a:
 - 1) el significado de cada categoría de calificación para los valores absolutos y relativos y cómo debe interpretarse el sistema de clasificación;
 - 2) en el caso de los valores relativos, una explicación de si se refieren a un sector, una zona geográfica, grupos de referencia u otras referencias comparativas específicos y la correspondiente descripción de dichos valores relativos;

- g) publicarán la fecha de la actualización más reciente de la metodología y una descripción de los cambios introducidos en la versión anterior.
2. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra b), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG proporcionarán:
- a) el nombre del organismo expedidor de la clasificación sectorial utilizada;
 - b) el nombre y la versión del organismo expedidor de la clasificación sectorial utilizada;
 - c) cualquier enlace de acceso público a la documentación oficial del sistema de clasificación sectorial.
3. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra c), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG describirán la relación con los elementos calificados o los emisores de elementos calificados, incluida la forma en que se tienen en cuenta las aportaciones derivadas de dicha relación.
4. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra e), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG describirán, cuando proceda, el proceso para identificar las pruebas científicas pertinentes.

Artículo 5

Limitaciones en las fuentes de datos, las metodologías y la información

Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letras m) y q), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG explicarán cualquier limitación con respecto a lo siguiente:

- a) la disponibilidad o la coherencia de los datos utilizados en el proceso de calificación;
- b) la exhaustividad, puntualidad y exactitud de la información;
- c) el uso de hipótesis, puntos de referencia sustitutivos y estimación de datos.

Artículo 6

Divulgación de información organizativa

1. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra d), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG divulgarán un gráfico que ilustre sus vínculos de propiedad con cualquier empresa matriz y con filiales. Dicho gráfico indicará, cuando proceda, si alguna de esas entidades realiza alguna de las actividades enumeradas en el artículo 16, apartado 1, u otros servicios a que se refiere el artículo 16, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/3005.
2. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra l), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG divulgarán lo siguiente:
- a) el modo en que los criterios que aplican para establecer las tarifas garantizan que estas sean justas, razonables, transparentes y no discriminatorias, tal como exige el artículo 27 del Reglamento (UE) 2024/3005;
 - b) si el proveedor de calificaciones ASG funciona según un modelo de pago por suscripción, un modelo de pago por emisor, una combinación de ambos u otro modelo;
 - c) una descripción del modelo de negocio pertinente y la proporción de los ingresos anuales totales derivados de cada modelo;

d) cuando proceda, la repercusión de las tarifas cobradas por servicios distintos de las actividades de calificación ASG en la determinación de las tarifas por dichas calificaciones ASG, junto con una descripción de esos otros servicios.

3. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 1, letra n), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG indicarán los ámbitos de las actividades, los servicios o la estructura organizativa del proveedor de calificaciones ASG en los que pueden surgir los principales riesgos de conflictos de intereses.

Artículo 7

Divulgación de información metodológica específica

1. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 2, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG especificarán los métodos utilizados para recoger datos no públicos.

2. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 2, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG describirán cualquier posible deficiencia relacionada con el uso de sistemas o modelos estadísticos o algorítmicos preestablecidos en las medidas ASG.

Artículo 8

Revisión de datos y metodologías

1. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 2, letra a), inciso v), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG explicarán lo siguiente:

- a) el proceso y la frecuencia de revisión de las metodologías;
- b) las condiciones para determinar la necesidad de revisar una metodología;
- c) en su caso, el procedimiento de consulta de las partes interesadas durante el proceso de revisión;
- d) el proceso para evaluar la posible repercusión de la revisión de las metodologías en las calificaciones ASG emitidas con arreglo a la metodología de la que se trate;
- e) los criterios para determinar qué constituye un cambio significativo de una metodología.

2. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 2, letra a), inciso vii), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG especificarán el número de versión de la metodología.

3. Como parte de la información a que se refiere el anexo III, punto 2, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) 2024/3005, los proveedores de calificaciones ASG explicarán las medidas adoptadas para garantizar la exactitud y la coherencia del proceso de revisión de los datos.

Artículo 9

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 2 de julio de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21.4.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN